



Muy Señor mio: De orden del Real Consejo participo à V. que en el reparo, que se ha formado de los 674 hombres, con que este Reyno ha de servir à S. M. para el Reemplazo actual de su Exercito, en virtud de su Real Cédula de 10. de Agosto de este año, que remito, le corresponden à *esta Villa de* ~~los~~ *soladores* y respecto de que las circunstancias del dia exigen la mas pronta, y efectiva entrega, inmediatamente, que V. reciba esta, pasará à formalizar, Alistamiento de todos los mozos de *esta Villa* utiles, y contribuyentes al Real Servicio, con arreglo à los Articulos VIII. XXXV. y XXXVII. de las Reales Ordenanzas, y Capitulo I. del Auto acordado del Real Consejo, que remiti à V. y concluido dispondrà, que todos los referidos mozos alistados, y utiles, concurren à la Casa de su Ayuntamiento en dia, y hora determinada, asistiendo tambien el Regimiento, Cura, ò Curas Parrochos de *esta Villa* ò quien hiciese sus veces, y su Escrivano de Ayuntamiento, ò Real, y à presencia de todos se execute el Sorteo de los expresados *Dos* — mozos, y los que Sortearsen los conducirà à esta Ciudad al dia inmediato el comissionado, que nombrase V. con asistencia de otro *dos* mozo/sorteable, para entregarlo à *Don Jph de Lpezeta, Coronel del Regim^{to} de Int^{ta} de Navarra* persona destinada por su Magd. para el recivo de los referidos 674. hombres,

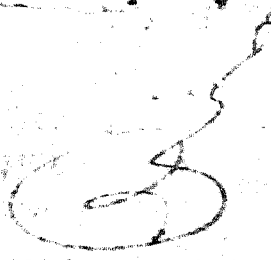
bres , y este presente testimonio en mi Secretaria de haver hecho la expresada entrega , y procediendo en todo con arreglo à las Reales Ordenanzas , teniendo presente , que en quanto à los quinze dias que prebiene la Capitula XXXII. de la citada Ordenanza , concerniente à los que recientemente hubiesen contraido matrimonio , ò tratado de ello , deben contarse estos precisamente desde el dia 17. de Agosto.

Tambien prevengo à V. que por el Real Consejo está mandado , que todas las Ciudades , Valles, Villas , Cendeas , y Lugares , que tubieren su Abogado , ò Abogados pensionados , consulten con ellos las dudas que ocurriesen de resulta del Sorteo , sin llevar derechos algunos , y que los Abogados , que no estèn pensionados , se moderen , y hagan toda equidad en ellos , è igualmente , que los Escrivanos , y demàs Ministros subalternos , solo se interesen en la mitad de derechos de aranzel por aora. Lo que participo à V. para su inteligencia , dandome ~~havis~~ aviso de su recibo para ponerlo en noticia del Real Consejo.

Nuestro Señor guarde à V. muchos años.
Pamplona , y Septiembre 6 de 1776.

Con Acuerdo del Real Consejo.

Thomás Vicente Goyarre , Sec.



foes
G. Alcala y Roca c. la P. de Nuñez Aguirre